



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° 064-002071/00 (Conc. N° 69).-

BUENOS AIRES, 06 ABR 2000

VISTO:

El expediente de referencia, caratulado "TELEFONICA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACION ART. 8 -LEY N° 25.156" y

CONSIDERANDO:

Que por la operación notificada la compañía TELEFONICA S.A. (TESA) efectúa una Oferta de Canje de Acciones propias por acciones ordinarias Clase B de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) que no sean de propiedad, directa o indirecta, de la oferente.

Que TELEFONICA S.A. (TESA), mediante sus controladas TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING B.V. (TIH) y TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. (TISA), tiene en forma conjunta con el CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI), el control de la COMPAÑÍA DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL).

Que, a su vez, COMPAÑÍA INVERSORA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL) es titular del 100% de las acciones Clase A de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), que representan el 51% del capital social de esta.

Que del restante 49% del capital social, correspondiente a las acciones Clase B de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), el 1,58% se encuentra en poder de TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. (TISA), el 0,03% en poder de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI), y el resto en poder terceros tenedores de dichas acciones, las cuales cotizan en las Bolsas de Buenos Aires, Interior del país y Nueva York. Vale destacar que tanto las acciones Clase A como las Clase B otorgan derecho a un (1) voto por acción.

Que las observaciones efectuadas por esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a la presentación del Formulario F1 estuvieron orientadas a la determinación de la existencia o no de un cambio en el control, o en la naturaleza del mismo, de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), a partir del canje de acciones referido.

Que en ese orden se le requirió a la notificante la presentación de determinados documentos e información, de los cuales surgen elementos de juicio útiles para la determinación a que alude el considerando anterior.

S.P.
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que con fecha 21 de abril de 1997, los accionistas de COMPAÑÍA DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL), CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI), TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING B.V. (TIH) y SOUTHTEL EQUITY CORPORATION -una sociedad controlada en un 100% por CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI)-, celebraron un convenio del que se desprende que los asuntos extraordinarios de COMPAÑÍA DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL) y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), requieren el voto favorable de la mayoría de los directores designados por TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING B.V. (TIH) y CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) y del voto favorable de la mayoría de los directores de COMPAÑÍA DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL) (a fs. 879).

Que según la Cláusula 4.1. del Convenio de Accionistas de COMPAÑÍA INVERSORA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL) el Directorio de TELEFONICA S.A. (TASA) estará formado por un total de ocho (8) directores, seis (6) correspondientes a las acciones Clase A y dos (2) correspondientes a las acciones Clase B. De los seis (6) directores cuya elección corresponde a las acciones Clase A, TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING B.V. (TIH) designará cuatro (4) y CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) designará dos (2). Por otro lado, de acuerdo a la Cláusula 3.2.1 del mencionado convenio, el Directorio de COMPAÑÍA INVERSORA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL) estará compuesto por diez (10) miembros titulares y diez (10) suplentes. TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING B.V. (TIH) designará cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, mientras que y CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) designará cinco (5) miembros titulares y 5 suplentes.

Que, como se expresó, la anuencia del CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) es imprescindible para la adopción de acuerdos en relación con asuntos extraordinarios de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) tales como la aprobación y/o modificación al plan estratégico, la aprobación y/o modificación del presupuesto y planes de acción anuales.

Que, a los fines de la determinación del alcance y significado de los asuntos extraordinarios que requieren el voto favorable de los Directores designados por el CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI), esta Comisión Nacional solicitó la remisión del Contrato de Gerenciamiento celebrado entre TELEFONICA SA (TESA) y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) por el cual la primera de las firmas citadas asume la responsabilidad de la gestión integral de la última, con plenos poderes operativos.

Que del análisis del Contrato de Gerenciamiento referido es posible concluir que los asuntos extraordinarios a los que hace mención, definen la estrategia competitiva de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA).

S. P.
h
4
OX



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que, en ese sentido, la cláusula 5ª, apartado 1º de dicho contrato indica, aludiendo a la elaboración y propuesta de "Políticas Generales", que TELEFONICA S.A. (TESA) tendrá la responsabilidad de la elaboración de las políticas generales que habrán de guiar la acción técnica, comercial y económico-financiera de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), así como las metas que ésta deba cumplir. Tales acciones consistirán en el diseño de los lineamientos y principios generales que constituirán el marco de actuación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), proyectados en períodos plurianuales de tiempo, con específica referencia a la vinculación entre ellos y el logro de las mencionadas metas obligatorias y de los objetivos estratégicos que la misma se fije.

Que si bien la elaboración y propuesta de las políticas generales de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) corresponde a TELEFONICA S.A. (TESA), el apartado 2º de la cláusula en estudio establece que TELEFONICA S.A. (TESA) someterá a la consideración de los órganos de administración de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) las políticas generales que elabore, quien podrá solicitarle la explicitación pormenorizada de los fundamentos que las justifican. Además, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) podrá requerir a TELEFONICA S.A. (TESA) la modificación del diseño de las políticas generales elaboradas, exponiendo claramente las razones y fundamentos de la discrepancia, así como los lineamientos generales que aquella estima convenientes, a efectos de que TELEFONICA S.A. (TESA) proceda al ajuste de aquellas. En esta hipótesis, si TELEFONICA S.A. (TESA) discrepa con la posición de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), lo pondrá en conocimiento de ésta, con sus fundamentos y si, no obstante tal observación, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) mantuviera su requerimiento, TELEFONICA S.A. (TESA) procederá a la reelaboración requerida, procurando dar satisfacción al objetivo general planteado. En caso de que el requerimiento de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) fuera absolutamente incompatible con las restantes políticas generales diseñadas por TELEFONICA S.A. (TESA), ésta así lo consignará en oportunidad de elevar el plan global que las contiene, para la aprobación definitiva por parte de los órganos de administración de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), oportunidad en la que podrá declarar la existencia de una situación de conflicto irreconciliable.

Que el apartado 3º de la Cláusula 5ª del mencionado contrato, expresa que la aprobación por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) de las políticas generales elaboradas por TELEFONICA (TESA), conforme al procedimiento descrito en esta cláusula, habilitará a ésta para diseñar, implementar y ejecutar los planes de acción concretos que deriven de aquéllas, en los términos que habrán de especificarse en las Cláusulas Decimocuarta y Decimoquinta.

Que la cláusula 14ª del aludido contrato, que trata del Diseño y Planes de Acción y del Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, prevé que TELEFONICA DE ESPAÑA (TESA) diseñará anualmente los planes de acción concretos que determinarán la actuación de la TELEFONICA S.A. (TASA) durante cada ejercicio anual y también que los planes de

S.P.
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



acción deberán ser compatibles con las políticas generales aprobadas por ella, de acuerdo a lo estipulado en la Clausula 5ª y deberán detallar en forma específica y pormenorizada: a) cada una de las medidas concretas que habrán de cumplirse en cada una de las áreas en que se estructure la gestión de la TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), b) la relación existente entre las medidas que se propone ejecutar y los objetivos estratégicos, así como respecto de las metas obligatorias a alcanzar, c) las erogaciones o ingresos que habrán de generarse por la puesta en práctica de las medidas propuestas.

Que el Apartado 3º de la Cláusula 14ª del mencionado contrato, referida a la Elaboración del Presupuesto, establece que TELEFONICA S.A. (TESA) proyectará el presupuesto anual de cada ejercicio, que deberá contener una explicitación pormenorizada y detallada de ingresos, egresos y financiación de los planes de acción referidos en los apartados precedentes, indicando las pautas en función de las cuales habrán de actualizarse sus previsiones a los efectos de su ejecución. Asimismo, prevé que, a solicitud de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), indicará las pautas presupuestarias para los dos ejercicios inmediatamente siguientes, con descripción de los montos de inversión.

Que del análisis de las cláusulas del Contrato de Gerenciamiento descriptas en los considerandos anteriores se extrae como conclusión que el Plan Global o Estratégico está conformado por diversas políticas generales y que esas políticas son las que guían la acción técnica, comercial y económico financiera de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), dentro de las cuales deben adoptarse las decisiones concretas ulteriores.

Que los Planes de Acción Anuales determinan la actuación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) durante cada ejercicio anual y deben ser compatibles con las políticas generales aprobadas, y especifican las medidas concretas que habrán de cumplirse para cada una de las áreas en que se estructure la gestión de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) y la relación de tales medidas con los objetivos estratégicos.

Que el Presupuesto Anual de cada ejercicio debe contener una explicitación pormenorizada y detallada de ingresos, egresos y financiación de los planes de acción referidos.

Que de los considerandos precedentes se desprende que las decisiones sobre los asuntos extraordinarios referentes a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) que requieren de la aprobación de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) hacen indudablemente a la estrategia competitiva de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA).

Que, en consecuencia, la realización de la operación de Canje de Acciones notificada no vendría a alterar la situación de control conjunto o compartido que ostentan TELEFONICA S.A. (TESA), a través de sus empresas controladas, y el CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) sobre TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), por lo que

S.P.
P.L.
P.L.



tal operación no se encuentra alcanzada por los supuestos del artículo 6° de la Ley N° 25.156, quedando exenta, por lo tanto, de la obligación de notificar establecida en el artículo 8° de la citada Ley.

Que, por último, de producirse un cambio en la naturaleza de control, pasándose de un control conjunto a uno exclusivo, en caso de que el Grupo Telefónica adquiera la participación de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) en COMPAÑIA DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL), entonces en ese supuesto debería procederse a notificar dicha operación.


Que, asimismo, si se produjera una modificación del Acuerdo de Accionistas que implique un cambio de control, pasándose de un control conjunto a uno exclusivo, el mismo deberá ser notificado a esta Comisión.

POR ELLO LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE

ARTICULO 1°: Déjase establecido que la operación de concentración económica tramitada en el expediente de referencia no se encuentra sujeta a notificación previa.

ARTICULO 2°: Notificar a las partes la presente resolución.


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE


LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL


LIC. KARINA PRIETO
VOCAL


Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL